Decreto 304/2020

DECRETO 304-2020

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por el Decreto 515-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Sábado 2 de Mayo de 2020

VISTO el expediente EX-2020-07470128-GDEBA-SSLYTSGG, mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación del artículo 3° de la Ley N° 14.806, artículo 2° de la Ley N° 14.812, Capítulo I del Título I y Título III de la Ley N° 14.815 y los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley N° 15.165, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.165 declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energéticaen el ámbito de la provincia de Buenos Aires, al mismo tiempo que ratifica las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas con anterioridad por las Leyes N° 14.806, N° 14.812 y N° 14.815, prorrogadas por los Decreto N° 52/17E, N° 270/19 y 532/19 y por las Leyes N° 14.866, N° 14.990, N° 15.101 y N° 15.022;

Que, en lo que se refiere a la presente reglamentación, el estado de emergencia incluye la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación;

Que, en ese contexto, a los fines de ordenar el marco normativo de la emergencia, se establece que las leyes citadas deberán interpretarse y aplicarse como un marco normativo único y común (art. 2°);

Que, además, la Ley Nº 15.165 autoriza al Poder Ejecutivo y a los entes incluidos en la emergencia, Ministerios, Secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, de acuerdo a las prescripciones específicas allí establecidas, a disponer la renegociación y/o rescisión de contratos de bienes y servicios que generen obligaciones a cargo del Estado provincial existentes a la fecha de entrada en vigor y según se establezca por vía de reglamentación (art. 4°);

Que, por último, faculta al Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos de ejecución necesarios para la efectiva instrumentación de las disposiciones de la Ley, debiendo proceder, dentro del plazo máximo de ciento

ochenta (180) días, a unificar en un texto único las reglamentaciones de las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812, N

° 14.815 y N° 15.165 (art. 23);

Que, en ese orden, se propicia aprobar la reglamentación única en materia de contratación de emergencia, con sus respectivos anexos -Procedimiento de

1 de 3

Contrataciones de Bienes y Servicios, Procedimiento de Renegociación y Rescisión de Contratos de Bienes y Servicios del Sector Público, Nota de Adhesión al Registro de Cámaras y Organizaciones Empresariales, Régimen del Contrato de Servicios - Ley Nº 14.815 y Modelo de Contrato de Servicios-, y designar a la Autoridad de Aplicación del citado régimen;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley Nº

15.165 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación del artículo 3° de la Ley N° 14.806, artículo 2° de la Ley N° 14.812, Capítulo I del Título I y Título III de la Ley N° 14.815 y los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el "Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios", el "Procedimiento de Renegociación y Rescisión de Contratos de Bienes y Servicios del Sector Público" y el modelo de "Nota de Adhesión al Registro de Cámaras y Organizaciones Empresariales", los que, como Anexo I (IF-2020- 08163177-GDEBA-DPAJSGG), Anexo II (IF-2020-08077596-GDEBA-DPAJSGG) y Anexo III (IF-2020-

08076734-GDEBA-DPAJSGG), forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Exceptuar de la suspensión dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 167/2020 a todas las actuaciones administrativas previstas en la presente norma.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Contaduría General de la Provincia a convocar, registrar y organizar todo lo referido al Registro de Cámaras y Organizaciones Empresariales.

ARTÍCULO 5°. Encomendar a la Contaduría General de la Provincia la inclusión del procedimiento previsto en el Anexo I del presente en el sistema de contrataciones electrónicas previsto en el Capítulo II del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 6°. Establecer que los procesos de contratación encuadrados en el artículo 18 inciso 2, apartado c) de la Ley N° 13.981 y su reglamentación, en aplicación de las leyes de emergencias que se reglamentan por el presente, que se encuentren en una etapa posterior al dictado del respectivo acto administrativo de autorización del llamado y aprobación de la documentación que regirá la contratación, al momento de la publicación del presente decreto, deberán continuar su tramitación conforme a la normativa aplicable al momento del acto de autorización.

ARTÍCULO 7°. Establecer que los procedimientos de adquisición de bienes y

2 de 3 14/9/2020 12:05

servicios que se gestionen en el marco de las emergencias declaradas por Leyes Nº 14.806, Nº 14.812, Nº 14.815 y Nº 15.165, se regirán por lo dispuesto en ellas, las disposiciones que por el presente se aprueban, lo establecido en la Ley Nº 13.981, su reglamentación y demás normas complementarias, en ese orden.

ARTÍCULO 8°. Aprobar el "Régimen del Contrato de Servicios - Ley N° 14.815" y el "Modelo de Contrato de Servicios", los que, como Anexo IV (IF-2020-08076830-GDEBA-DPAJSGG) y Anexo V (IF- 2020-08077047-GDEBA-DPAJSGG), forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 9°. (Texto segun Decreto 515-2020) Designar Autoridad de Aplicación, en materia de contratación de bienes y servicios de las leyes de emergencia que se reglamentan, al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y, en materia de renegociación y rescisión de contratos de obra pública de las leyes de emergencia que se reglamentan, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Las Autoridades de Aplicación dictarán las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 10. Derogar los artículos 1º a 14 y 16 a 18 del Decreto Nº 592/16.

Las normas dictadas como consecuencia del Decreto Nº 592/16, mantendrán su vigencia en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto por el presente, mientras no sean expresamente derogadas.

ARTÍCULO 11. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 13. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por la Ley Nº 15.165, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; **AXEL KICILLOF**, Gobernador, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

3 de 3